



13 de noviembre de 2015

(15-6024)

Página: 1/2

**Conferencia Ministerial
Décimo período de sesiones
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

Original: inglés

PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL - PARTE III

La siguiente comunicación, de fecha 11 de noviembre de 2015, se distribuye a petición de la delegación de la Federación de Rusia.

INTRODUCCIÓN

1. La Federación de Rusia apoya firmemente el sistema multilateral de comercio basado en normas y el proceso de evolución progresiva sobre la base de negociaciones. En consecuencia, opinamos que la función de negociación debe seguir estando en el centro de las actividades de la Organización, para preservar la posibilidad de adaptar el sistema multilateral de comercio en función de las nuevas realidades y los desafíos de las relaciones económicas internacionales.

2. Aunque hace ya más de 15 años que se están celebrando las negociaciones del Programa de Doha para el Desarrollo (PDD), es evidente hoy que en este proceso se han logrado bastantes menos resultados de lo que esperaban los Miembros cuando se acordó el PDD. Los últimos acontecimientos ponen de manifiesto que no es posible reactivar el proceso si no se consigue cierto grado de convergencia sobre la cuestión fundamental del desarrollo. Es crucial encontrar un enfoque común que propicie el logro de un consenso entre los Miembros que mantienen posiciones distintas, incluso sobre las cuestiones clave del programa para el desarrollo y de la aplicación de las normas comerciales vigentes.

3. En este contexto, la Federación de Rusia propone que se acuerde incorporar en el programa posterior a Nairobi los elementos del PDD que los Miembros soliciten y que puedan ser acordados a nivel multilateral.

4. Es fundamental que se incluya un plan específico para la labor posterior a Nairobi en la Parte III de la Declaración Ministerial que se adopte en la Décima Conferencia Ministerial en Nairobi. A continuación figuran las sugerencias de la Federación de Rusia, que se podrán modificar y complementar con las propuestas de otros Miembros.

PARTE III - PROGRAMA POSTERIOR A NAIROBI

Igualación de los compromisos

1.1. Reconocemos los amplios compromisos que los Miembros de muy reciente adhesión han contraído al adherirse a la OMC. En este contexto, los Miembros confirman que su intención es que las negociaciones futuras den como resultado la igualación general del nivel de los compromisos de esos Miembros con los de los Miembros fundadores.

Servicios

1.2. Proseguiremos las negociaciones sobre las disciplinas relativas a la reglamentación nacional. Esas negociaciones deberán tener por objetivo reducir los obstáculos al comercio y a la inversión en los sectores de servicios, y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los sistemas de reglamentación.

Normas de la OMC

1.3. Habida cuenta de la experiencia en lo que respecta a la aplicación de medidas antidumping y medidas compensatorias, disponemos que las negociaciones se centren en particular en las normas relativas a los procedimientos aplicables a la iniciación, el desarrollo y la conclusión de las investigaciones y los exámenes, incluso con miras a fortalecer y mejorar las debidas garantías procesales y la transparencia de los procedimientos, así como a lograr que esas normas se apliquen de manera coherente en el marco de los procedimientos en materia de medidas antidumping y en materia de medidas compensatorias, en los casos en que resulten apropiadas para ambos instrumentos.

Acuerdos comerciales regionales

1.4. Reconocemos la necesidad de fortalecer la compatibilidad entre el sistema multilateral de comercio y los numerosos acuerdos comerciales regionales (ACR) y convenimos en que deberán elaborarse normas adicionales para la conclusión y aplicación de los ACR a fin de proteger los intereses de los Miembros que no participan en esos ACR y aumentar la previsibilidad para esos Miembros.

Interpretación y aplicación de las excepciones relativas a la seguridad previstas en los acuerdos comerciales multilaterales

1.5. Con referencia a la "Decisión relativa al artículo XXI del Acuerdo General" adoptada por las PARTES CONTRATANTES el 30 de noviembre de 1982 y con miras a asegurar la claridad y previsibilidad en la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre excepciones relativas a la seguridad¹, los Miembros elaborarán una Decisión del Consejo General que refleje un entendimiento común sobre la interpretación del alcance de los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC en el marco de esas disposiciones. Teniendo esto presente, los Miembros entablarán negociaciones y el Consejo General adoptará la Decisión sobre la interpretación de las mencionadas disposiciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech a más tardar el 1º de junio de 2016. Con ese fin, las negociaciones se centrarán en determinar las circunstancias en las que está justificada la aplicación de medidas de conformidad con las excepciones relativas a la seguridad, así como en establecer prescripciones específicas de transparencia y posibles medidas de retorsión.

¹ Como el artículo XXI del GATT, el artículo XIVbis del AGCS, el artículo 73 del Acuerdo sobre los ADPIC, el artículo 3 del Acuerdo sobre las MIC, el párrafo 10 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y el párrafo 7 del artículo 24 del AFC.